

SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL DÍA 16 DE JUNIO DE 2021

En la ciudad de Salamanca, a las nueve horas y cincuenta y tres minutos del día dieciséis de junio de dos mil veintiuno, se reunió Telemáticamente la Junta de Gobierno en Sesión Ordinaria, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Iglesias García, con asistencia del Vicepresidente 1º D. Carlos García Sierra y de los Diputados Dª Eva María Picado Valverde, D. Marcelino Cordero Méndez, D. David Mingo Pérez, D. Manuel Rufino García Núñez y D. Román Javier Hernández Calvo, que son siete de los nueve Diputados que de hecho y de derecho componen la misma, asistidos por el Secretario General D. Alejandro Martín Guzmán y el Interventor D. Manuel Jesús Fernández Valle.

No asistieron el Vicepresidente 2º D. José María Sánchez Martín y el Diputado D. Antonio Luis Sánchez Martín.

83.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 9 DE JUNIO DE 2021.

Se da lectura por el Sr. Secretario del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada el día nueve de junio de dos mil veintiuno.

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los Diputados presentes, acuerda prestarle su aprobación.

84.- DACIÓN DE CUENTA DE ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA PATRIMONIAL, PARCELAS URBANAS A, B Y C, SEGREGADAS DE LA PARCELA Nº 5022, POLÍGONO 503, PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE SIETEIGLESIAS DE TORMES. EXPEDIENTE ELECTRONICO 2021/EXP_01/002518.

Conoció la Junta de Gobierno del siguiente informe de la Secretaria-Interventora del Servicio Jurídico de Asistencia Técnica a Municipios.

“ANTECEDENTES

El día 4 de junio de 2021 ha tenido entrada en el Registro General de Diputación de Salamanca, número de Registro de Entrada O00011452e2100021355, expediente instruido por el Ayuntamiento de Sieteiglesias de Tormes, provincia de Salamanca. El objeto del expediente, es la enajenación mediante subasta pública de las parcelas urbanas A, B y C segregadas de la Parcela núm. 5022 del polígono 503, calificada como bien patrimonial, propiedad del Ayuntamiento. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 109 apartado 1º del Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y de acuerdo con el artículo 3.1.2 del Decreto 256/1990 de 13 de diciembre de la Junta de Castilla y León, que delega el ejercicio de determinadas funciones de titularidad de la Comunidad Autónoma de Castilla y León en las Diputaciones Provinciales de dicha Comunidad, se procede a la dación de cuenta de la enajenación al no exceder su valor del 25% de los recursos ordinarios del presupuesto vigente del Ayuntamiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

PRIMERA.- La legislación aplicable en general a este tipo de procedimientos se recoge en los artículos siguientes:

- Artículos 7.1, 8.1 c), 30.2, 32.1 y 4, 36.1 y 110.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), todos ellos de aplicación general o básicos, aplicables a la Administración Local, conforme dispone el artículo 2.2 en relación con la Disposición final segunda de esta Ley.
- Artículos 5, 47.2 m) 5, 79.2 y 80.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL).
- Artículo 9.2 y Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.
- Artículos 51 y 52 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
- Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León (LRLCyL).
- Artículos 123 a 127 de la Ley 5/1.999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (LUCyL).
- Artículos 368 a 379 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero (RUCyL).
- Artículos 76, 79, 80, 81 y 82 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL), cuyo carácter: básico o no, se inferirá, según disponga la legislación estatal vigente en aquéllas al respecto (Disposición Final Séptima b)).

- Artículo 5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Artículos 109, 112, 2, 113, 118 y 119 del Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RB), de carácter básico en esta materia, solo en cuanto desarrolle normas estatales de este mismo carácter.
- Artículos correspondientes del Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (RGLPAP), en lo que pudieran resultar aplicables con carácter supletorio.
- Decreto 256/1990 de 13 de diciembre de la Junta de Castilla y León, que delega el ejercicio de determinadas funciones de titularidad de la Comunidad de Autónoma de Castilla y León, en las Diputaciones Provinciales de dicha Comunidad; delegaciones aceptadas por la Diputación Provincial de Salamanca mediante acuerdo adoptado por el Pleno Provincial el 28 de diciembre de 1990, previéndose entre las mismas de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1.2 citado:

“Recibir la dación de cuenta de los expedientes de enajenación, permuta o gravamen de bienes inmuebles patrimoniales de las Corporaciones Locales, cuando su valor no exceda del 25% de los recursos ordinarios del presupuesto anual de la Corporación”.

SEGUNDA.- Examinado el expediente remitido por el Ayuntamiento de Sieteiglesias de Tormes, en el mismo aparecen acreditados los siguientes extremos:

- **Providencia de la Alcaldía** de fecha 27 de abril de 2021 en la que se dice que el Ayuntamiento es propietario del bien inmueble de carácter patrimonial objeto de este expediente, no cumpliendo el mismo actualmente ninguna función específica y que la enajenación permitiría la adquisición de recursos para financiar la obra de “Canalización de emisario del municipio”, incluida en el Plan Bienal de Cooperación 2020-2021. Está ubicada en suelo urbano consolidado tras la aprobación de las Normas Urbanísticas Municipales de Sieteiglesias de Tormes (Salamanca), por acuerdo de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Salamanca de fecha 29 de junio de 2016.

- **Valoración de las parcelas urbanas** A, B y C segregadas de la Parcela 5022, Polígono 503 Sieteiglesias de Tormes (Salamanca) de fecha 9 de abril de 2021, realizada por el Arquitecto Fernando Alonso Álvarez, que acredita el justiprecio de las parcelas, diciendo que en consideración a los precios actuales de mercado procede afirmar que la valoración se estima en:

Valoración Parcela A: 4.343 euros

Valoración Parcela B: 4.182 euros

Valoración Parcela C: 4.267 euros

- **Informe de Intervención** de fecha 27 de abril de 2021 en el que consta el importe de los recursos ordinarios del presupuesto en vigor que ascienden a 126.017,68 euros.

El importe de la enajenación, que es de 12.792,00 euros, supone un 10,15095% sobre aquellos recursos.

De lo que cabe concluir que la valoración de la parcela objeto de enajenación (12.792,00 euros) no excede del 25% de los recursos ordinarios del Presupuesto, por lo que tan sólo es preciso dar cuenta a esta Diputación de la venta que se produce.

- **Informe de Secretaría** de fecha 27 de abril de 2021, en el que se detalla a su juicio la normativa aplicable así como el procedimiento a seguir en este expediente de enajenación de bienes inmuebles patrimoniales mediante subasta. También se hace constar en este informe que los ingresos derivados de la enajenación o gravamen de bienes y derechos que ostenten la condición de patrimoniales no podrán destinarse a la financiación de gastos corrientes, conforme a lo preceptuado por el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

A la vista del precio de la enajenación, que asciende a 12.792,00 euros, y del Informe de Intervención, el órgano competente para tramitar y resolver el expediente, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, será el Pleno, puesto que supera el 10 % de los recursos ordinarios del Presupuesto del ejercicio 2021, es decir supera la cantidad de 12.601,77Euros.

- **Plano de segregación final de las parcelas.**

- **Certificado del Secretario del Ayuntamiento sobre la inscripción del bien a enajenar según consta en el Inventario de Bienes**, de fecha 27 de abril de 2021. Según el mismo, certifica que en el libro de Inventario de bienes de este Ayuntamiento, figuran el siguiente bien inmueble:

EPÍGRAFE 1º. Inmuebles. Número del asiento 26.

-Parcela 5022, Polígono 503 del Catastro de Rústica de este municipio, con referencia catastral 37312A503050220000WU, sito en el paraje de La Verdina, en el término municipal de Sieteiglesias de Tormes, con una superficie catastral de 7.149 metros cuadrados, aunque la superficie real es de 6.018 metros cuadrados.

-Que el expresado bien tiene la naturaleza jurídica de bien patrimonial.

No consta título ni la fecha de adquisición, siendo el Ayuntamiento propietario del bien desde tiempo inmemorial.

-No consta existencia de derechos reales ni personales constituidos sobre el bien.

-El bien se valora en la cantidad de 6.500,00 euros.

-Actualmente es suelo urbano consolidado, tras la aprobación de las Normas Urbanísticas Municipales de este Municipio, por acuerdo de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Salamanca, con fecha 29 de junio de 2016.

- Certificación acreditativa de la inscripción del bien a enajenar en el Registro de la Propiedad de Alba de Tormes.- Se remite certificación del Registro de la Propiedad de Alba de Tormes, de la finca registral 2656, al Folio 37 del Libro 32, Tomo 2121.

El código registral único atribuido a la finca es 37001000934115

Cargas y Gravámenes: No hay cargas registradas.

Referencia catastral 37312A503050220000WU

- Resolución de Alcaldía de inicio, disponiendo:

PRIMERO.- Iniciar el procedimiento de enajenación de las Parcelas A, B y C segregadas de la Parcela 5022, Polígono 503 del Catastro de Rústica de este municipio.

SEGUNDO.- Remitir a la Diputación de Salamanca el expediente a los efectos de dar cuenta de la enajenación.

TERCERO.- Que se redacte el correspondiente pliego de condiciones que regirá el proceso de adjudicación de la enajenación.

CUARTO.- Dar cuenta de todo lo actuado al pleno para que resuelva lo que proceda.

- **Pliego de condiciones para la enajenación mediante subasta pública** de las parcelas A, B y C segregadas de la Parcela 5022, polígono 503 de Sieteiglesias de Tormes.

- **Certificación del acuerdo de Pleno municipal del Ayuntamiento de fecha 20 de mayo de 2021**, por el que se acuerda:

- PRIMERO.- Aprobar la segregación de las Parcelas A, B y C, segregadas de la Parcela 5022, Polígono 503 del Catastro de Rústica de este Municipio, tal como aparecen en el plano redactado del Arquitecto Técnico en Topografía, D. Francisco Manuel Martín Domínguez, actualmente suelo urbano consolidado, tras la aprobación de las Normas Urbanísticas Municipales de Sieteiglesias de Tormes (Salamanca), por acuerdo de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Salamanca de fecha 29 de junio de 2016.

La finca matriz está inscrita en el Registro de la Propiedad de Alba de Tormes, al Tomo 2.121, Libro 32, Folio 37, Finca 2656, Inscripción 1ª, con una superficie de 6.018,00 metros cuadrados.

- SEGUNDO.- Aprobar el expediente de enajenación, mediante subasta pública, de los bienes señalados en el párrafo anterior, convocando la presentación de ofertas por los interesados en la misma.

- TERCERO.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación de la enajenación mediante subasta pública.

- CUARTO.- Aprobar el Pliego de Condiciones que regirá la enajenación de los bienes patrimoniales de este Municipio, referenciados en el párrafo primero, mediante subasta pública.

- QUINTO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca anuncio para que durante el plazo de 20 días naturales, los interesados en la adquisición de los bienes puedan presentar las ofertas que estimen pertinentes

De conformidad con el informe de la Junta de Castilla y León remitido el día 29 de noviembre de 2.007 en respuesta a la consulta formulada por la Diputación Provincial de Salamanca sobre el alcance del ejercicio de las funciones delegadas por la Junta de Castilla y León relativas a las disposiciones de bienes de las Entidades Locales, y comprobado, para dar cumplimiento a lo legalmente dispuesto, que formalmente (sin entrar, por ello, para el cumplimiento de este trámite, en un análisis de su legalidad de fondo), se aportan los documentos señalados en los artículos correspondientes del RB.

SE PROPONE A LA JUNTA DE GOBIERNO DARSE POR ENTERADA de la enajenación mediante subasta pública de la Parcelas A, B y C, segregadas de la Parcela 5022, Polígono 503 del Catastro de Rústica de este Municipio, pertenecientes al Ayuntamiento de Sieteiglesias de Tormes, provincia de Salamanca”.

Y la Junta de Gobierno se da por enterada.

85.- INFORME-PROPUESTA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA Y SUS CENTROS ESCOLARES PARA LA REALIZACIÓN DE ESCUELAS DEPORTIVAS, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2021.

Conoció la Junta de Gobierno del siguiente Informe de la Sección de Educación y Deportes del Área de Cultura, debidamente fiscalizado,

“Vista la Convocatoria y Bases para la concesión de subvenciones a Ayuntamientos de la Provincia que han solicitado tomar parte en la realización de Escuelas Deportivas correspondiente al año 2021, aprobadas por la Junta de Gobierno en Sesión de fecha 5 de mayo de 2021, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia nº 88, de fecha 11 de mayo 2021.

Vista el Acta de la reunión de la Comisión de valoración para proceder al reparto de subvenciones al amparo de dicha Convocatoria de fecha 7 de junio de 2021.

Visto el informe Jurídico de fecha 7 de abril de 2021.

Visto el informe propuesta suscrito por el Jefe de la Sección de Educación y Deportes de fecha 6 de abril de 2021.

En su consecuencia, por la Junta de Gobierno se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar y disponer la concesión de subvenciones a los ayuntamientos de la Provincia que han solicitado tomar parte en las “Escuelas Deportivas” en forma y plazo reglamentario y por las cuantías que se establecen en el anexo II del Acta de la reunión de la Comisión de Valoración de fecha 7 de junio de 2021 con cargo a la aplicación presupuestaria 72-3410-B-4620000 “Subvenciones Ayuntamientos. Formación Deportiva”, por importe de SETENTA Y SEIS MIL SETENTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (**76.079,75 €.**), correspondiente al año 2021, documento A nº 202100037460, cuyos importes son los siguientes:

ESCUELAS DEPORTIVAS 2021

COMARCA DE BÉJAR	
Ayuntamiento	total
Béjar (Municipales)	3.501,82
Cantagallo	418,91
Carbajosa de la Sagrada	1.905,37
Guijuelo (F. Villalobos)	1.621,23
Guijuelo (M. Cervantes)	1.601,30
Guijuelo (Municipales)	1.695,90
Guijuelo (Vía de la Plata)	1.790,50

Horcajo de Montemayor	552,35
Santos, Los	428,79
TOTAL	13.516,17

COMARCA DE CIUDAD RODRIGO	
Ayuntamiento	total
Alberca, La	520,21
Aldetajeada	2.544,29
Barbadillo	350,43
Ciudad Rodrigo Misioneras	4.081,05
Ciudad Rodrigo Municipales	6.725,55
Fuentes de Oñoro	982,31
Martiago	428,62
Sancti-Spíritus	644,28
Robleda	640,59
TOTAL	16.917,33

COMARCA DE PEÑARANDA	
Ayuntamiento	total
Alba de Tormes	3.914,74
Babilafuente	321,13
Cabrerizos	4.575,24
Cantalpino	454,74
Castellanos de Moriscos	1.322,55
Encinas de Arriba	418,91
Monterrubio de la Armuña	1.674,66
Peñaranda	12.980,68

Santa Marta de Tormes	6.369,97
Terradillos	1.524,13
Villoria	614,64
Villares de la Reina	2.007,35
TOTAL	36.178,74

COMARCA DE VITIGUDINO	
Ayuntamiento	total
Barruecopardo	822,92
Doñinos de Salamanca	751,26
Monleras	370,02
Santiz	392,79
Vitigudino (C.R.A. Manuel Moreno Blanco)	2.272,87
Vitigudino (I.E.S. Ramos del Manzano)	1.927,46
Vitigudino (Municipales)	2.930,19
TOTAL	9.467,51

Segundo.- Que el pago de las subvenciones se llevará a efecto una vez hayan justificado la Entidades Locales la realización de las mencionadas Escuelas, en la forma que se señala en la Base 9ª de la Convocatoria y hasta el día 16 julio de 2021.

Tercero.- Facultar a la Presidencia de la Corporación para la ejecución de lo acordado.

Y la Junta de Gobierno, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, informar favorablemente la propuesta transcrita.

86.- EXPEDIENTE DE JUBILACIÓN ANTICIPADA DE UN FUNCIONARIO CON LA CATEGORÍA DE TÉCNICO EN CUIDADOS AUXILIARES DE ENFERMERÍA.

Conoció la Junta de Gobierno del siguiente Informe del Técnico de Recursos Humanos del Área de Organización y Recursos Humanos.

“Visto que **D. Julián Ruiz Muñoz**, Empleado Público de la Diputación Provincial de Salamanca con la categoría de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería, solicita el acceso a la jubilación, por el Área de Organización y RR.HH., se emite el siguiente **INFORME**:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - **D. Julián Ruiz Muñoz**, es Funcionario de Carrera de esta Corporación con la categoría de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería, ocupa el puesto nº 50119 denominado Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería, código de la plaza 301246. Según consta en su expediente ha nacido el día 18 de junio de 1957.

Segundo. - Mediante escrito de fecha 29 de marzo de 2021, nº de registro 11235, **D. Julián Ruiz Muñoz** solicita su pase a la situación de pensionista a partir del día 18 de junio de 2021, siendo, por tanto, su última jornada de relación laboral con la Diputación de Salamanca, reuniendo el requisito de edad y de cotización establecidos en la normativa vigente para el pase a dicha situación.

De conformidad con los antecedentes obrantes en la Tesorería General de la Seguridad Social, el interesado **acredita** que reúne los requisitos *de cotización* exigidos para causar derecho a la pensión de jubilación anticipada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - El RD 480/93, de 2 de abril, por el que se integró en el Régimen General de la Seguridad Social el Régimen Especial de la Seguridad Social de los funcionarios de la Administración Local, y, en consecuencia, declaró extinguida la MUNPAL, dispone expresamente en sus artículos 1 y 7:

“Todo el personal que el 31 de marzo de 1993 estuviera en el campo de aplicación del Régimen Especial de la Seguridad Social de los funcionarios de la Administración Local, quedará integrado con efectos del 1 de abril de 1993 en el Régimen General de la Seguridad Social. A partir de esta fecha, al personal

indicado le será de aplicación la normativa del Régimen General con las peculiaridades establecidas en este Real Decreto.

Las pensiones de jubilación que se causen a partir del 1 de abril de 1993 se reconocerán de acuerdo con lo previsto en el Régimen General de la Seguridad Social.

Por tanto, a partir de esta fecha todo el personal al servicio de la Administración Local quedó integrado en el Régimen General de la Seguridad Social”.

Segundo.- La Disposición Transitoria Cuarta del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, regula la aplicación de legislaciones anteriores para causar derecho a pensión de jubilación. El apartado 2) establece literalmente que “*Quienes tuvieran la condición de mutualista el 1 de enero de 1967 podrán causar el derecho a la pensión de jubilación a partir de los 60 años. En tal caso, la cuantía de la pensión se reducirá en un 8 por 100 por cada año o fracción de año que, en el momento del hecho causante, le falte al trabajador para cumplir la edad de 65 años.*”

Tercero.- El art. 205, apartado 1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, establece que tendrán derecho a la pensión de jubilación, en su modalidad contributiva, las personas incluidas en este Régimen General que reúnan las siguientes condiciones:

- a. Haber cumplido 67 años de edad, o 65 años cuando se acrediten 38 años y 6 meses de cotización, sin que se tenga en cuenta la parte proporcional correspondiente a las pagas extraordinarias.

Para el cómputo de los años y meses de cotización se tomarán años y meses completos, sin que se equiparen a un año o un mes las fracciones de los mismos.

- b. Tener cubierto un período mínimo de cotización de 15 años, de los cuales al menos 2 deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho. A efectos del cómputo de los años cotizados no se tendrá en cuenta la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias.

La Disposición transitoria séptima del propio Texto Refundido, establece la aplicación paulatina de la edad de jubilación y de los años de cotización hasta alcanzar la edad de 67 años, y que para el año 2021, se concreta en 66 años como edad exigida para tener derecho a la pensión de jubilación, y como periodo de cotización 37 años y 3 meses o más. En el supuesto de no alcanzar dicho periodo de cotización, la edad exigida para tener derecho al pase a la situación de pensionista será de 66 años para el próximo ejercicio.

Cuarto.- El artículo 208 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, según redacción dada por la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, modificado por el Real Decreto Ley 5/2013, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo, establece la modalidad de acceso a la jubilación anticipada derivada de la voluntad del interesado, exigiéndose los siguientes requisitos:

- a. Tener cumplida una edad que sea inferior en dos años, como máximo, a la edad que en cada caso resulte de aplicación según lo establecido en el artículo 205. 1) y en la disposición transitoria séptima.
- b. Acreditar un período mínimo de cotización efectiva de 35 años, sin que, a tales efectos, se tenga en cuenta la parte proporcional por pagas extraordinarias. A estos exclusivos efectos, solo se computará el período de prestación del servicio militar obligatorio o de la prestación social sustitutoria, con el límite máximo de un año.
- c. Una vez acreditados los requisitos generales y específicos de dicha modalidad de jubilación, el importe de la pensión a percibir ha de resultar superior a la cuantía de la pensión mínima que correspondería al interesado por su situación familiar al cumplimiento de los 65 años de edad. En caso contrario, no se podrá acceder a esta fórmula de jubilación anticipada.

En los casos de acceso a la jubilación anticipada a que se refiere este apartado, la pensión será objeto de reducción mediante la aplicación, por cada trimestre o fracción de trimestre que, en el momento del hecho causante, le falte al trabajador para cumplir la edad legal de jubilación que en cada caso resulte de la aplicación de lo establecido en el artículo 208 y en la disposición transitoria séptima, de los siguientes coeficientes en función del período de cotización acreditado:

1º. Coeficiente del 2 por 100 por trimestre cuando se acredite un período de cotización inferior a 38 años y 6 meses.

2º. Coeficiente del 1,875 por 100 por trimestre cuando se acredite un período de cotización igual o superior a 38 años y 6 meses e inferior a 41 años y 6 meses.

3º. Coeficiente del 1,750 por 100 por trimestre cuando se acredite un período de cotización igual o superior a 41 años y 6 meses e inferior a 44 años y 6 meses.

4º. Coeficiente del 1,625 por 100 por trimestre cuando se acredite un período de cotización igual o superior a 44 años y 6 meses.

A los exclusivos efectos de determinar dicha edad legal de jubilación, se considerará como tal la que le hubiera correspondido al trabajador de haber seguido cotizando

durante el plazo comprendido entre la fecha del hecho causante y el cumplimiento de la edad legal de jubilación que en cada caso resulte de la aplicación de lo establecido en el artículo 161.1.a) y en la disposición transitoria vigésima.

Para el cómputo de los períodos de cotización se tomarán períodos completos, sin que se equipare a un período la fracción del mismo.

Quinto. - Mediante Decreto de la Presidencia nº 2703/19, de 2 de julio, se delegó en la Junta de Gobierno la jubilación del personal al servicio de esta Corporación.

En virtud de lo anterior, procedería declarar el pase a la situación de pensionista de **D. Julián Ruiz Muñoz**, en los términos expresados en su solicitud, al cumplir los requisitos generales y específicos establecidos en el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, con efectos, por tanto, desde el día 19 de junio de 2021, agradeciéndole los servicios prestados a esta Corporación.

Tal es el informe. Vd. resolverá como estime oportuno.

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.

RUEGOS Y PREGUNTAS

No se formulan.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión siendo las nueve y cincuenta y ocho minutos extendiéndose la presente Acta que firma conmigo el mismo y de cuyo contenido, como Secretario doy fe.

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

DILIGENCIA.- Para hacer constar que este Acta correspondiente a la Sesión Ordinaria del día dieciséis de junio de dos mil veintiuno, contiene trece folios numerados del al foliados del doscientos cincuenta y cinco al doscientos sesenta y siete.

EL SECRETARIO GENERAL,